

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2014

0000529

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO MEDICER POLONUEVO – ATLÁNTICO

La gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante resolución No. 000205 del 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad desarrollada por el **LABORATORIO CLÍNICO MEDICER POLONUEVO – ATLÁNTICO**, identificada con el Nit. 22.569.354-5, ubicado en el Municipio de Polonuevo – Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. realizaron visita de inspección ambiental emitiéndose siguiente concepto técnico No. 1146 del 25 de Noviembre de 2013, que se describe a continuación:

ANTECEDENTE

ACTUACIONES	ASUNTO
<i>Auto No. 001414 del 30 de Diciembre de 2011, notificado el 25 de Enero de 2012</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al LABORATORIO CLÍNICO MEDICER POLONUEVO – ATLÁNTICO, presentar el costo de la implementación del PGIRHS</i>
<i>Oficio Radicado No. 1489 del 29 de Febrero de 2012</i>	<i>Por medio del cual el LABORATORIO CLÍNICO MEDICER POLONUEVO – ATLÁNTICO, envía respuesta del auto No. 001414 de 30 de Diciembre de 2011 notificado el 25 de enero de 2012</i>
<i>Oficio Radicado No. 1489 del 29 de febrero de 2012</i>	<i>Por medio del cual el LABORATORIO CLÍNICO MEDICER POLONUEVO – ATLÁNTICO, envía estudios de las caracterizaciones de sus aguas residuales, las cuales van a una poza séptica.</i>
<i>Radicado No. 009915 del 8 de Noviembre de 2012</i>	<i>Por medio de la cual LABORATORIO CLÍNICO MEDICER POLONUEVO – ATLÁNTICO, envía informe semestral de mayo a octubre de 2012. Copia de facturas de TRANSPORTAMOS Copia del RH1 indicadores de gestión de residuos de Abril a Septiembre y cronograma de capacitación con actas de asistencia.</i>

Estado actual del proyecto o actividad

EL LABORATORIO CLÍNICO MEDICER POLONUEVO – ATLÁNTICO, es una entidad de primer nivel, que presta los servicios de toma de muestra y laboratorio clínico, estos servicios son presentados en horas hábiles de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. jornada continua.

OBSERVACIONES DE CAMPO

EL LABORATORIO CLÍNICO MEDICER POLONUEVO – ATLÁNTICO, realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente manera.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2014

000529

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLÍNICO MEDICER POLONUEVO – ATLÁNTICO**

- Rojo: Residuos peligros (biosanitarios)
- Verdes: Residuos no peligrosos. (papelería, productos de limpieza)
- Guardián: Residuos cortopunzantes.

EL LABORATORIO CLÍNICO MEDICER POLONUEVO – ATLÁNTICO utiliza el código de colores utilizando una correcta segregación en la fuente.

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos el Laboratorio Clínico Medicer, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A, con una frecuencia de recolección según recibo de (8,5) kilogramos mensual, los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Aseo General con una frecuencia de tres veces a la semana.

El Laboratorio Clínico Medicer, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas, y tapaboca. Esta recolección se realiza una vez al día.

La Entidad, cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.

En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente forma:

- Los residuos cortopunzantes generados en el área de toma de muestra son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrogeno.
- Las heces son desactivadas con cal, la orina y coágulos de sangre las desactivan con hipoclorito de sodio y van a la poza séptica.

El Laboratorio Clínico Medicer cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con las siguientes características: Uso exclusivo, acceso restringido, protección contra agua lluvias y roedores, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, recipientes separados por tipo de residuos pisos y paredes adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los procesamientos de las muestras del laboratorio clínico, las cuales son vertidas a la poza séptica

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Laboratorio Clínico Medicer es suministrada por la Empresa Triple A. S.A. ESP.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico Medicer y revisada la información del expediente N°1226-414, se puede concluir:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2014
Nº - 0 0 0 5 2 9

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLÍNICO MEDICER POLONUEVO – ATLÁNTICO**

- EL Laboratorio, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 351 de 2014.
- El Laboratorio clínico maneja adecuadamente el código de colores realizado una adecuada segregación en la fuente.
- El Laboratorio clínico Medicer, apporto los recibos de la empresa Servicios Ambientales Especiales Transportamos donde demuestran que la entidad genera menos de 10 kg/mes razón por la cual están exentos de realizar el registro como Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el Laboratorio Clínico Medicer ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL.
- Laboratorio Clínico Medicer, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de procedimiento para los Residuos Hospitalarios Numeral 7.2.61 Resolución 1164 de 2002.

Permiso de Emisiones Atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El laboratorio Clínico Medicer no cuenta con permiso de vertimiento, sin embargo envió a la CRA copia del estudio físico químico de sus aguas residuales que son descargadas a la poza séptica, las cuales fueron requeridas mediante Auto N° 001414 de 30 de Diciembre de 2011 Notificado el 25 de Enero de 2012.y enviada mediante oficio Radicado N° 001489 de 29 de Febrero 2012.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

"Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el laboratorio, mitiga, corregían, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados de los manejos de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel".

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control de los residuos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro en las siguientes normas ambientales, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2014
Nº - 000529

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLÍNICO MEDICER POLONUEVO – ATLÁNTICO**

Que el Art. 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídicas de las corporaciones autónomas regionales como entes *"encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

El numeral 12 del Artículo 31, ibídem, establece una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales es: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. Así como las vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concepciones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del Artículo 31 de la citada ley, *"... le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósitos de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación del medio ambiente (hoy Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial); y ejercer las funciones de evaluación., control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, en el cual comprenderá el vertimiento y incorporación de sustancias lo residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concepciones)"*.

Por lo anteriormente dispuesto se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al **LABORATORIO CLÍNICO MEDICER POLONUEVO – ATLÁNTICO**, representado legalmente por la señora PATRICIA ISABEL CERVANTES IGLESIAS, identificada con Nit. No.22.569.54-5 ubicado en el Municipio de Polonuevo – Atlántico en la Cra 4 No. 7 – 53 para que en el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Deberá enviar la relación de los residuos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligrosos, y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos 4 meses de la empresa Transportamos Al S.A E.S.P donde demuestra la cantidad generada.
- Presentar un informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2014
Nº - 0 0 0 5 2 9

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLÍNICO MEDICER POLONUEVO – ATLÁNTICO**

recolección de los lodos que se generan como resultados de la operación de tratamiento anexándolos los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora de entrega de los lodos.

- Deberá solicitar el permiso de vertimientos líquidos ante la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, de igual forma se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010.

Artículo 42. Requisitos para el permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
20. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. - 2014
Nº - 000529

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLÍNICO MEDICER POLONUEVO – ATLÁNTICO

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con la anuencia al derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el Art. 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente, acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los a 67,68 y 69 del C.P.A. y de los Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA. el cual podrá ser interpuesto personalmente y o por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a los dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla.

14 AGO. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL(C)

Proyecto: María Barandica del Villar
Revisó: Odair Mejía
Exp. No. 1226-414